



SECRETARIA: Policarpa, 11 de marzo de 2022. En la fecha doy cuenta que en el Proceso de Sucesión 2017-00017, se ha cumplido con lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso. Provea.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA  
Secretario

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA

Policarpa, Nariño, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 525404089001201700017-00  
Naturaleza. Sucesión Intestada y Liquidación de Sociedad Conyugal.  
Demandante: Wilmar Adolfo Enríquez Portilla y herederos del señor Rafael Enríquez Diaz.

Visto el informe secretarial que antecede, dado que se encuentran realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del CGP, se procederá a SEÑALAR FECHA Y HORA PARA LA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS dentro de la presente sucesión, tal como lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso que regula:

*“(...) Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se aplicarán las siguientes reglas: (...)”.* (Destacado por el Juzgado).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** - SEÑALESE las nueve en punto (09:00) de la mañana en adelante del día lunes (04) de abril de dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos dentro de la presente sucesión intestada y Liquidación de Sociedad Conyugal.

**SEGUNDO.** - ADVERTIR a quienes actúan e intervienen en este asunto, Que los escritos contentivos de los inventarios y avalúos que deseen presentar, deberán allegarlos al despacho con no menos de dos (2) días de antelación a la fecha de la diligencia con su remisión al correo institucional del Despacho, deberán igualmente enviarlo al correo electrónico de los demás sujetos procesales [art. 78 num. 14 CGP].

Que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión.

Si elaboraren el inventario de común acuerdo, será aprobado.

**TERCERO: CITAR** a las partes para que concurran personalmente a la audiencia

**CUARTO:** Advertir a los interesados que asistan a la diligencia, que, aprobados los inventarios y avalúos, se decretará la partición y se reconocerá al partidor que hayan designado. Si no lo designaren, o no reuniere los requisitos, la Juez lo designará de la lista de auxiliares de la justicia.

**QUINTO:** Si hubiere objeciones al inventario y/o avalúos, se suspenderá la audiencia, previo decreto de las pruebas solicitadas y/o las que se consideren necesarias de oficio, y fijación de la fecha hora para continuarla. Las pruebas se practicarán en la continuación de la audiencia. Las pruebas documentales y los dictámenes sobre el valor de los bienes, deberán presentarlos con una antelación no inferior a los cinco



días a la fecha que se señale para llevar a cabo la audiencia. Si no lo hicieron oportunamente, se promediarán los valores estimados por los interesados, sin que excedan el doble del avalúo catastral.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMAN  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA  
NARIÑO

NOTIFICO

EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS  
Hoy, 25 de marzo de 2022

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA

SECRETARIO